



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-39535040-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2018-39535040-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma ALONSO SEBASTIAN DARIO con RNE N° 020048178, solicita la INSCRIPCIÓN del producto cuya denominación es DESINFECTANTE PARA AGUA DE PISCINA – DISOLUCION LENTA, marca INTERCLOR, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado DESINFECTANTE PARA AGUA DE PISCINA – DISOLUCION LENTA, marca INTERCLOR, de acuerdo con lo solicitado por la firma ALONSO SEBASTIAN DARIO, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020048178, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0830005 y 0830006 que constan en IF2019-15880681-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 2°.- Autorízanse los rótulos que constan en IF-2019-15880681-APN-DVPS#ANMAT

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-15880733-APN-DVPS#ANMAT

ARTICULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0830005 y 0830006 para el producto bajo las categorías de Venta Libre y de Venta Profesional, respectivamente.

ARTICULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, de los Certificados mencionados en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2018-39535040-APN-DGA#ANMAT